



EXPEDIENTE N°
RECURRENTE
RUC N°

Consulta Vinculante N° _____

Asunción,

Señores
RUC N°

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota presentada el xx/xx/xxxx, mediante la cual consultaron a la Administración Tributaria si corresponde que realicen la retención del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) tanto sobre el monto del seguro, como sobre los fletes marítimos y fluviales contratados por la empresa proveedora del exterior bajo la modalidad **DAP** (Delivered At place).

Manifestaron que la consulta es en razón de que adquieren maquinarias agrícolas, de construcción, lubricantes y repuestos en general de la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx **de Estados Unidos, México, India y Brasil**; estas operaciones la realizan bajo la modalidad *incoterm DAP* (Delivered At Place), es decir, entrega de la mercadería en un lugar de destino convenido entre las partes, que en este caso es: DAP Asunción – Paraguay, mediante la cual el proveedor del exterior se hace cargo de todos los costos, incluidos el transporte y el seguro.

De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluyó que:

- a) **Con relación al SERVICIO DE FLETE, deben efectuar la retención del IRACIS aun cuando este servicio sea contratado por el proveedor del exterior, ya que el artículo 10 inciso e) de la Ley N° 125/1991 (texto modificado, en adelante la Ley) considera como de fuente paraguaya la renta producida por este servicio, por lo que deberán aplicar la tasa efectiva del 3% (tres por ciento) sobre el valor total del flete, cuando paguen o acrediten dicho importe al proveedor del exterior.**

Respecto al IVA, no procede la retención considerando que dicho impuesto deberá ser abonado al momento de realizarse el Despacho de importación ante la Dirección Nacional de Aduanas, ya que según expresan, el flete forma parte del costo de los bienes importados.

- b) **Con relación al pago del SEGURO, no procede la retención del IVA ni del IRACIS porque el referido servicio no se encuentra gravado por estos impuestos en el país, teniendo en cuenta que cubren riesgos fuera del territorio nacional.**

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

En nuestra legislación impositiva rige el principio de territorialidad de la fuente productora, y según el mismo, se encuentran gravados todos los ingresos de fuentes dentro del territorio nacional, cualquiera sea la nacionalidad, domicilio o residencia del sujeto pasivo de la obligación tributaria.

En ese contexto, **en relación al IRACIS, el Artículo 3° de la Ley** establece que serán contribuyentes las personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior y sus sucursales, agencias o establecimientos que realicen actividades gravadas en el país; además, el **Artículo 10 Rentas Internacionales inc. e)**, dispone expresamente que estas personas determinarán sus rentas netas de fuente paraguaya. En lo que respecta al flete, aplicando el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto proveniente de la realización de operaciones de fletes de carácter internacional, por esta razón el servicio de flete, aun cuando sea contratado por el proveedor del exterior, está gravado por el IRACIS.

En consecuencia, corresponde que ustedes realicen la retención del monto que resulte de aplicar la tasa efectiva del 3% (tres por ciento) sobre el valor total del flete.

Con respecto al **IVA**, el Artículo 81 de la Ley establece claramente que los servicios se consideran realizados en el territorio nacional, cuando sean utilizados o aprovechados en el país. En concordancia con este artículo, el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 1030/2013 establece que se considera como **flete internacional en jurisdicción paraguaya**, el servicio de transporte que se presta **desde la Aduana por la cual se ingresa el bien al país, hasta el destino final del mismo en territorio nacional**, o desde el lugar de origen hasta la Aduana de salida definitiva, en territorio nacional, es decir, el servicio de flete descrito se encuentra gravado por el IVA por ser de fuente paraguaya, pero NO corresponde que realicen la retención porque el importe de este impuesto debe ser abonado recién al momento de la desaduanización del bien transportado, ya que el valor del flete, forma parte del costo de las mercaderías.

En cuanto al **SERVICIO DE SEGURO**, en concordancia con el Principio de Territorialidad descrito en los párrafos precedentes, el Anexo del Decreto N° 6359/2005 en su artículo 74 establece que los seguros gravados por el IRACIS serán aquellos que cubran riesgos en el país, es decir, que cubran bienes o personas que se encuentren ubicados o residan, respectivamente, en el país. Teniendo en cuenta que ustedes adoptaron como modalidad de importación, la operativa (**DAP**), el seguro contratado cubre los riesgos que recaen sobre las mercaderías previo a su ingreso (desaduanización) al país, por lo que este servicio no se encuentra gravado por el IRACIS por no ser de fuente paraguaya y por consiguiente, no corresponde que se realice la retención del referido impuesto porque no se encuentran en el país los bienes, la empresa beneficiaria ni la prestadora del servicio.

Tampoco procede la retención del IVA pues este impuesto será abonado al momento de la desaduanización, ya que el costo de la mercadería incluye el valor del seguro.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.



**TETÁ VIRU
MOHENDAPY**
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
HACIENDA



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

EXPEDIENTE N°
RECURRENTE
RUC N°

Consulta Vinculante N° _____

LILIAN ROMÁN FLORENCIO, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Encargado de la atención del
Despacho*
RI N° 14/2017
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación